

9.697

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Inciso a) del Artículo 16º de la Ley N° 4.828, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16º...

- a) Ejercer el control de legitimidad de la percepción e inversión de caudales públicos hecha por todos los funcionarios y administradores de la Provincia y Municipios, de las Haciendas para Estatales y Empresas, Sociedades del Estado y Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria o entidades similares, comprendiendo el control de oportunidad, razonabilidad, economía, eficiencia y eficacia de la administración de los recursos”.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Inciso c) del Artículo 16º de la Ley N° 4.828, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16º...

- c) Realizar el examen y Juicio de Cuentas de los responsables, incluidos los correspondientes a Empresas, Sociedades del Estado y Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria o entidades similares”.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130º Período Legislativo, a veintitrés días del mes de julio del año dos mil quince. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.697.-

FIRMADO:

**DN. LUIS BERNARDO ORQUERA – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO